

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **013**

Fecha: 24-03-2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 03002 2010 00231	Ordinario	ALBANORY TOLEDO SANCHEZ	COOTRANSCAQUETÁ LTDA.	Auto aprueba liquidación de costas	23/03/2023	1
1800131 03002 2012 00091	Verbal	ARISMERY CABRERA JOVEN	LUZ MARVEL-BARON MEDINA	Auto Resuelve Petición	23/03/2023	1
1800131 03002 2017 00671	Verbal	FEDERACION DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DEL CAQUETA	CORPORACION NUEVO ARCO IRIS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	23/03/2023	1
1800131 03002 2018 00443	Verbal	MARIA CRISTINA PLAZA BERNAL	CLAUDIA ALEJANDRA PLAZA BERNAL	Auto termina proceso por pago Termina ejecutivo a continuación iniciado para el cobro de costas	23/03/2023	1
1800131 03002 2020 00369	Ejecutivo con Título Hipotecario	MILLER PERDOMO ESCANDON	CARLOS ANDRES PEREZ HERNANDEZ	Auto Resuelve Petición	23/03/2023	1
1800131 03002 2021 00340	Verbal	JESUS BOLIVAR HUACA ROJAS	FRANCISCO JOSE-CORDOBA CORTES	Auto decide recurso	23/03/2023	1
1800131 03002 2022 00158	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JEFERSON RODRIGUEZ BLANDON	Auto requiere parte	23/03/2023	1
1800131 03002 2023 00002	Verbal	GERSON ALMARIO ROJAS	ISABL CRISTINA NAVAJAS DIEZ	Auto Niega Petición	23/03/2023	1
1800131 03002 2023 00035	Verbal	SANDRA LILIANA GUTIERREZ MORA	CLARA CECILIA GUTIERREZ DE CLAROS	Auto decide recurso	23/03/2023	1
1800131 03002 2023 00069	Verbal	JHON EDWARD PIMIENTO GONZALEZ	TRANSPORTES LIQUIM S.A.S.	Auto admite demanda	23/03/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 03002 2023 00084	Ejecutivo Singular	ALMACEN INSUAGRO LIMITADA	ALMACEN LA HACIENDA PURISUR SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/03/2023	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **24-03-2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Luis Alfredo Villegas Martinez
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d8790a79c39dc17aeb23a5a30a05086ce49ae2dd1506f024bd5943da695f59b**

Documento generado en 23/03/2023 05:08:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDANDOS	JEFFERSON RODRÍGUEZ BLANDÓN Y OTRA
RADICACION	2022-00158-00
ASUNTO:	ABSTENERSE DE RESOLVER SOLICITUD Y REQUERIR AL EXTREMO ACTIVO

I. ANTECEDENTES

Mediante escrito del 13 de marzo del año que avanza, el Dr. Edison Aguilar Cuesta, apoderado judicial del extremo activo, solicitó emitir despacho comisorio con el fin de llevar a cabo diligencia de secuestro respecto al establecimiento de comercio denominado Santival Comercializadora S.A.S.

II. CONSIDERACIONES

De cara a la petición del togado, se estima necesario recordar lo siguiente:

En el numeral 4º del auto fechado 17 de junio de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago, también se decretó el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado *Santival Comercializadora*, de propiedad de la demandada Santival Comercializadora S.A.S, ubicado en la Calle 26 No. 30 B- 15 Piso 1 Barrio La Ciudadela Florencia Siglo XXI de esta ciudad.

Más adelante, a través de proveído del 30 de septiembre de 2022, se ordenó, entre otras cosas, llevar a cabo la respectiva diligencia de secuestro comisionando, para tal efecto, al señor Juez Civil Municipal de Florencia (Reparto).

Bajo este orden, se libró el Despacho Comisorio No. 008 del 16 de noviembre de 2022, el cual le fue asignado, mediante acta de reparto del 22 de noviembre de 2022, al Juzgado Quinto Civil Municipal de Florencia – Caquetá.

Posteriormente, con oficio No. 0125 del 6 de febrero de 2022, la mencionada autoridad judicial, realizó la devolución del despacho comisorio sin diligenciar, en atención al memorial de desistimiento presentado por el Dr. Aguilar Cuesta, en el que informó que “(...) *el establecimiento a secuestrar ya no se encuentra en la dirección*

señalada al despacho la cual también reposaba en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Florencia.”

Sin embargo, ahora, nuevamente el abogado solicita el secuestro del mencionado establecimiento de comercio en el mismo lugar, entonces, por economía procesal, evitando un desgaste judicial innecesario, este despacho se abstendrá, por ahora, de resolver lo pedido por el Dr. Aguilar Cuesta y, en su lugar, requerirá al profesional del derecho para que aclare lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA – CAQUETÁ,**

III. RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de resolver, por ahora, la solicitud elevada el 13 de marzo de 2023 por el Dr. Edison Aguilar Cuesta, de acuerdo con los argumentos esbozados en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REQUERIR al extremo activo para que aclare por qué está solicitando nuevamente el secuestro del establecimiento denominado *Santival Comercializadora*, en la misma dirección en la que antes desistió de la diligencia informando que el negocio ya no funcionaba en ese lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ICLC

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cc9fb34a08171727855c4f6c27c2e99e9d9c08cf24275cf9b700393cc0090a8**

Documento generado en 23/03/2023 03:19:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JHON EDWAR PIMIENTO GONZÁLEZ
DEMANDADOS: SERVICIOS INTEGRALES EFECTIVOS SA ESP Y
OTROS
RADICACIÓN: 2023-00069-00
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

Subsanada dentro del término concedido para ello, se observa que la demanda cumple con los requisitos señalados en los artículos 20, 25, 26, 28 82,84, 85 y 90 del Código General del Proceso, así como en las disposiciones aplicables de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual presentada, a través de apoderado judicial, por los señores JHON EDWAR PIMIENTO GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.117.505.460, SHARLIZE PIMIENTO FLORIANO, identificada con el NUIP 1.029.567.834, LISBEN FLORIANO GARZÓN, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.117.554.428, RAÚL PIMIENTO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.190.488, GREY GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.772.241 y YENNI MARITZA PIMIENTO GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.117.514.456, en contra de SERVICIOS INTEGRALES EFECTIVOS S.A. E.S.P.SERVINTEGRAL S.A, identificada con NIT. 828002229-2, TRANSPORTES LIQUIM S.A.S, identificada con NIT. 900.334.042-8, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, identificada con NIT. 860.028.415-5, y WILMER BENAVIDEZ RIASCOS, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.280.011, de acuerdo con las razones esbozadas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído al extremo pasivo conforme lo establecen los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, en concordancia con los

CALLE 16 NO. 6-47 BARRIO SIETE DE AGOSTO
E-mail jcivcf2@cendoj.ramajudicial.gov.co
FLORENCIA - CAQUETÁ

artículos 1, 2, 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, y désele traslado de la demanda, junto con el escrito de subsanación, por el término de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la notificación, para que proceda a contestarla por escrito, a través de apoderado judicial, y pida las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses, para lo cual se le remitirá una copia de ésta y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ICLC

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfe30704cbc17053db5ca8cb00eca50a413ef2aaf380c5fa54e977f84193a2af**

Documento generado en 23/03/2023 03:19:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 16 NO. 6-47 BARRIO SIETE DE AGOSTO

E-mail jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co

FLORENCIA - CAQUETÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
E-mail jcivcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	IRMA SANCHEZ DE TOLEDO Y OTROS
DEMANDADO	COOTRANSCAQUETA LTDA Y OTRO
RADICACIÓN	2010-00231-00 FOLIO 083 TOMO XVIII
AUTO	TRÁMITE

Teniendo en cuenta la liquidación de costas efectuada por la Secretaría y verificada que la misma se ajusta a derecho, el Juzgado de conformidad con lo previsto por el artículo 366 del Código General del Proceso.

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes el acto procesal mencionado, conforme a la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb3bf222b4ddb59379b75427f98021d773553e5c9dd318fd7ce2b5e0838d4fcd**

Documento generado en 23/03/2023 03:19:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
E-mail jcivcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)
DEMANDANTE: MILLER PERDOMO ESCANDON
DEMANDADA: CARLOS ANDRES PÉREZ HERNÁNDEZ
RADICACIÓN: 2020-00369-00
ASUNTO: DECIDE PETICIONES
PROVIDENCIA: TRÁMITE

Se procede a resolver lo que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, haciendo para ello las siguientes acotaciones:

- El apoderado judicial de la parte activa solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 129 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, con relación al incidente de nulidad propuesto por la parte demandada, pues, en su concepto ya fueron agotadas todas las diligencias probatorias consideradas necesarias para su resolución.
- Con respecto a la proposición anterior, se debe señalar que aún no se ha obtenido respuesta de parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, Seccional Caquetá, en la forma y términos requeridos en los proveídos de fechas 29 de julio de 2022 y 4 de noviembre de 2022, este último que resolvió el recurso de reposición y en subsidio el de apelación incoados por el abogado en mención, contra el primero de los citados, razón por la cual, debe entenderse que no es posible atender por ahora la petición invocada.
- De otro lado, la abogada YOANNA ANDREA MOSQUERA MEJIA, identificada con la cédula de ciudadanía números 40.611.039 de Florencia y portadora de la tarjeta profesional 359.331 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, manifiesta que renuncia al poder a ella conferido por el señor CARLOS ANDRÉS PÉREZ HERNANDEZ, petición a la cual no se le dará viabilidad debido a que no aportó con su escrito la comunicación enviada a su poderdante informándole de su dimisión, como lo exige el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE por ahora de señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de decisión del Incidente de Nulidad planteado en estas diligencias, conforme se dejó plasmado en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO: NEGAR la renuncia al poder presentada por la togada YOANNA ANDREA MOSQUERA MEJIA, identificada con la cédula de ciudadanía números 40.611.039 de Florencia y portadora de la tarjeta profesional 359.331 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a tono con lo considerado en el presente auto.

TERCERO: En firme la presente decisión ofíciase por última vez a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN Seccional Caquetá, para que proceda, si aún no lo ha hecho, a dar cumplimiento a los proveídos calendados 29 de julio y 4 de noviembre de 2022, respectivamente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3c0387b823897f02931274bd1b58636ca7a6a11f869a156eeac078f7d7a20ed**

Documento generado en 23/03/2023 03:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
E-mail jcivcf12@cendoj.ramajudicial.govco

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
PROPONENTE	FEDERACION DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DEL CAQUETÁ
DEMANDADO	CORPORACIÓN NUEVO ARCO IRIS
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA
RADICACIÓN	2017-00671-00 FOLIO 493 TOMO XXVII
AUTO	INTERLOCUTORIO

Con el propósito de continuar con el desarrollo procesal y teniendo en cuenta que se encuentran surtidas las etapas previas de notificación, contestación de la demanda y decididas las excepciones previas planteadas por la pasiva, es viable proceder a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día jueves veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las nueve de la mañana (09:00 A.M.), para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: A efectos de que las partes concurren al acto público, deberán ingresar al siguiente enlace, el día y hora señalados en el numeral anterior:

<https://call.lifetimesizecloud.com/17617942>

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f91d8080d62f1767a9183656ee89d41381beb338f0f3988cc4dcecad5fa6ba2**

Documento generado en 23/03/2023 03:19:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: REINEL ROJAS BURBANO y OTROS
DEMANDADO: FRANCISCO JOSÉ CORDOBA y OTROS
RADICACIÓN: 2021-00340-00
ASUNTO: IMPARTE TRÁMITE A OBJECCIÓN JURAMENTO
PROVIDENCIA: TRÁMITE

I. ANTECEDENTES

Procede este Despacho judicial a realizar los pronunciamientos que en derecho corresponda respecto las solicitudes elevadas por los extremos procesales, consistentes en:

1. Recurso de reposición y control de legalidad invocado por parte de la Dra. Swthlana Fajardo, contra el auto que fija fecha de audiencia proferido el 24 de febrero del año que avanza.
2. Solicitud de compulsas de copias, arribada por parte del Dr. Diego Alejandro Grajales.

En ese estado, procede este fallador a realizar las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

A través de memorial del 27 de febrero del 2022, la Dra. Swthlana Fajardo Sánchez, recurrió el auto que fijó fecha de audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, sustentando que, el despacho omitió dar trámite a la objeción realizada por ese extremo procesal al juramento estimatorio rendido por la parte demandante.

Así mismo, solicitó se realizará el control de legalidad, por las mismas falencias.

Al respecto, observa el Despacho que, mediante providencia del 9 de diciembre del 2022, este Juzgado resolvió el recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que decidió las excepciones previas propuestas por parte de la apoderada judicial de Francisco José Córdoba Sánchez.

En la citada providencia, se indicó que al momento de verificar el contenido argumentativo de la excepción previa y al contrastarlo con la norma citada, se logró concluir que la parte demandada está objetando el juramento estimatorio, por ende, y a

efectos de garantizar el derecho sustancial sobre el procedimental, en providencia posterior se dará el trámite pertinente.

Así las cosas, le asiste razón a la Dra. Swthalana Fajardo, al manifestar que hasta ahora no se ha culminado con el trámite de la objeción al juramento estimatorio, razón por la cual, en esta oportunidad el Despacho cumplirá con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 206 del Código General del Proceso. No obstante lo anterior, se observa innecesario revocar la providencia que fijó fecha y hora para la audiencia inicial, toda vez que hasta su celebración (11 de mayo del 2023), existe tiempo más que suficiente para conceder los 5 días en los que la parte actora podrá aportar y solicitar las pruebas pertinentes.

- **Solicitud compulsiva de copias**

En relación con la solicitud arribada por el Dr. Diego Alejandro Grajales, el Despacho se abstiene a dar trámite a la misma, toda vez que le asiste razón a la apoderada judicial del extremo pasivo, pues, este Juzgado aún no ha culminado el trámite a la objeción en mención.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá**

III. DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que aporte o solicite las pruebas que considere pertinentes, respecto de la objeción al juramento estimatorio.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de compulsiva de copias realizada por el Dr. Diego Alejandro Grajales Trujillo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MGB

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d56985233fc14c4290756cdb86ca964cb90de5dbede4a92ebb93f5341bd35917**

Documento generado en 23/03/2023 03:19:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	SANDRA LILIANA GUTIÉRREZ MORA
DEMANDADOS	LAURA DANIELA GUTIÉRREZ CEDEÑO Y OTROS
RADICACIÓN	2023-00035-00
ASUNTO	RESUELVE REPOSICIÓN – CORRIGE PROVIDENCIA

Mediante escrito del 9 de marzo de 2023, el apoderado judicial del extremo demandante, interpuso recurso de reposición contra el auto del 3 de marzo del año en curso, a través del cual se admitió la demanda.

I. EL RECURSO DE REPOSICIÓN

Las razones de inconformidad de la parte actora se centran en dos asuntos: el primero tiene que ver con el número de matrícula inmobiliaria señalado en el numeral 2º de la providencia recurrida, pues argumenta que no coincide con el que identifica el bien objeto del litigio, y el segundo se relaciona con el hecho de que el señor Jairo Andrés Gutiérrez Cedeño no es propietario actual del inmueble en cuestión, por ende, no debe figurar como demandado en este proceso, lo cual demuestra allegando un nuevo certificado especial expedida por el Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Florencia.

De acuerdo con esas consideraciones, el togado solicitó: i) que se aclare que las personas que conforman el extremo pasivo sólo son Laura Daniela Gutiérrez Cedeño, Laura Valentina Gutiérrez Villareal, Paula Andrea Gutiérrez Villareal, Beatriz Eugenia Gutiérrez Mora, Juan David Gutiérrez Moreno, Andrés Felipe Gutiérrez Moreno y Clara Cecilia Gutiérrez Mora, ii) que se modifique el numeral 2º del auto cuestionado, decretando la inscripción de la demanda en el folio de matrícula número 420-24924 y iii) que se tenga por cumplida la orden dada en el numeral 5º de la providencia reprochada.

II. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición de que trata el artículo 318 del Código General del Proceso, es un medio de impugnación previsto para cuestionar una decisión judicial y permitirle al funcionario que la emitió reformar o revocar su postura.

En el caso concreto, de cara a los motivos que sustentan el desacuerdo ventilado por la parte demandante, el despacho encuentra que le asiste razón en lo que tiene que ver con corregir y/o modificar el numeral segundo del auto del 3 de marzo de 2023, pues, en efecto, hubo un error involuntario al identificar el predio sobre el cual debía recaer la medida cautelar decretada, de ahí que se torne viable acceder a corregir la providencia en ese sentido.

Por el contrario, en lo que atañe a la solicitud de aclarar que quienes fungen como demandados son Laura Daniela Gutiérrez Cedeño, Laura Valentina Gutiérrez Villareal, Paula Andrea Gutiérrez Villareal, Beatriz Eugenia Gutiérrez Mora, Juan David Gutiérrez Moreno, Andrés Felipe Gutiérrez Moreno y Clara Cecilia Gutiérrez Mora, el despacho considera que no hay lugar a ello, toda vez que, en el numeral 1º del auto admisorio, justamente, fueron esas las personas relacionadas como parte pasiva, simplemente, en el acápite considerativo se dejó abierta la posibilidad de vincular, más adelante, con esa misma calidad al señor Jairo Andrés Gutiérrez Cedeño, de acuerdo con el nuevo certificado especial que se debía allegar en cumplimiento de la orden emitida en el numeral quinto de ese proveído, pues el que se suministró en el momento de presentar la demanda generaba confusión respecto al tema.

Así las cosas, al hacer ese planteamiento el juzgado no incurrió en yerro o imprecisión alguna que ahora deba ser objeto de reajuste, pues, acertadamente, advirtió la falta de claridad que devenía de los documentos allegados, hasta ese entonces, por el extremo activo y tomó las medidas necesarias para despejar las dudas, sin embargo, la demanda no fue admitida contra el señor Jairo Andrés Gutiérrez Cedeño, en consecuencia, no hay decisión que reformar.

Ahora, respecto a tener por cumplida la orden dada en el numeral quinto del auto del 3 de marzo de 2023, el despacho debe precisar que como no se está cuestionando esa decisión, sino que se está informando sobre su satisfacción, no es procedente modificar determinación alguna, de hecho, no es necesario hacer ningún pronunciamiento sobre el tema, pues basta con constatar que el extremo activo acató ese mandato y la única consecuencia es que no se vinculará como demandado al señor Jairo Andrés Gutiérrez Cedeño, habiendo quedado claro que no es actual propietario del bien sobre el que versa este trámite.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE:

PRIMERO: REFORMAR el numeral segundo del auto calendarado 3 de marzo de 2023, el cual quedará así:

DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de la matrícula inmobiliaria número 420-24924 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Florencia, con código catastral número 18001010300760001000, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 592 del CGP.

*Por medio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, **librense** el correspondiente oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Florencia – Caquetá, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado y expida el respectivo certificado de libertad y tradición de dicho inmueble, a costa de la parte interesada.”*

SEGUNDO: Mantener incólume las demás decisiones tomadas en la providencia en cuestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ICLC

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff75703b4e27a5d4bdafb344db797885b8792ecbc7f08231f8946d184932ce8a**

Documento generado en 23/03/2023 03:19:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL DE RESCISIÓN POR LESIÓN ENORME
DEMANDANTE	GERSON ALMARIO ROJAS
DEMANDANDA	ISABEL CRISTINA NAVAJAS DIEZ
RADICACION	2023-00002-00
ASUNTO:	RESUELVE SOLICITUD – NIEGA

I. ANTECEDENTES

Mediante escrito del 24 de enero de 2023, el Dr. Inti Eduardo Mateo Gutiérrez Cruz, actuando como apoderado judicial del extremo activo, solicitó se acepte la corrección de la demanda en el sentido de incluir como prueba pericial un dictamen diferente al allegado inicialmente con el libelo genitor.

II. CONSIDERACIONES

Frente a la petición del togado, es necesario empezar recordando que el artículo 93 del CGP dispone lo siguiente:

“Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda. *El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe **reforma** de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o **se pidan o alleguen nuevas pruebas.**

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. *Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrado en un solo escrito.*

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.” Subrayado y negrilla fuera del texto original

Teniendo en cuenta que lo requerido por la parte actora es la inclusión de un nuevo dictamen como prueba pericial, y como quiera que no se realizó en la forma establecida en el numeral 3º de la disposición transcrita, se negará la solicitud estudiada.

Bajo este orden, no resulta viable aceptar la corrección de la demanda presentada por el Dr. Gutiérrez Cruz.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA – CAQUETÁ,**

DISPONE:

NEGAR la solicitud elevada por el vocero judicial del extremo activo el 24 de enero de 2023, de acuerdo con las razones esbozadas en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ICLC

Firmado Por:
Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **516ecf79bc9507e37f20e0cdd8b95d7176bedda7905bebb537389855382165c3**

Documento generado en 23/03/2023 03:19:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 16 NO. 6-47 BARRIO SIETE DE AGOSTO
E-mail jcivcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co
FLORENCIA - CAQUETÁ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
E-mail jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN (COBRO DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO)
DEMANDANTE	MARIA CRISTINA PLAZA BERNAL
DEMANDADO	ANDRÉS RODRIGO PLAZA BERNAL Y OTROS
RADICACION	2018-00443 FOLIO 0146 TOMO XXVIII
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO

Procede el Despacho a efectuar el pronunciamiento que en derecho corresponda con respecto a la solicitud elevada por el procurador judicial de la demandante, haciendo para ello, las siguientes precisiones:

- Mediante auto de fecha 10 de marzo de 2022, se ordenó librar mandamiento de pago a favor de la parte activa y en contra de la pasiva, por la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$9'795.230,00), por concepto de las costas y agencias en derechos señaladas en primera y segunda instancia.
- El día 15 de marzo de 2023, los accionados a través del Banco Agrario de Colombia S.A., mediante operación 264108495, efectuaron consignación por el monto total de la citada obligación, la cual se encuentra constituida para el presente proceso a través del título judicial número 475030000442034.
- El apoderado judicial de la parte activa quien tiene facultad para recibir, solicita que ordene el pago a su favor de los dineros depositados por los conceptos enunciados y la consecuente terminación de la presente ejecución.
- De acuerdo con lo descrito, se encuentra viable acceder a lo peticionado por el abogado de la accionante, por cuanto, se cumplen las formalidades previstas en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia Caquetá.

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo a continuación de sentencia para efectos del cobro de las costas y agencias en derecho de primera y segunda instancia, propuesto por MARIA CRISTINA PLAZA BERNAL,

identificada con la cédula de ciudadanía número 40'758.899 de Florencia y en contra de: MARIA ELCI PLAZA BERNAL identificada con la cedula de ciudadanía número 40'758.381 de Florencia; ALFREDO AUGUSTO PLAZA BERNAL, identificado con la cedula de ciudadanía número 19'362.650 de Bogotá D.C.; MARIA LILIAM DEL PILAR PLAZA BERNAL identificada con la cedula de ciudadanía número 40'760.865 de Florencia Caquetá; RICARDO ALBERTO PLAZA BERNAL, identificado con la cedula de ciudadanía número 17'632.034 de Florencia Caquetá; CLAUDIA ALEJANDRA PLAZA BERNAL, identificada con la cedula de ciudadanía número 51'667.128 de Bogotá D.C; ANDRES RODRIGO PLAZA BERNAL identificado con la cedula de ciudadanía número 17'642.903 de Florencia; NOHORA PIEDAD PLAZA BERNAL, identificada con la cedula de ciudadanía número 39'783.857 Bogotá D.C, por pago total de la obligación, conforme fue solicitado por el apoderado judicial de la parte actora.

SEGUNDO: CANCELAR favor de la accionante, por intermedio de su abogado EDWARD CAMILO SOTO CLAROS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.745.319 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional número 207.419 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, el título judicial número 475030000442034, por valor de (NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$9'795.230,00.).

Realizar las gestiones correspondientes ante el Banco Agrario de Colombia S.A., para efectos del presente ordenamiento.

TERCERO: CONTINUAR con el trámite ordenado en los numerales 2o y 3o del auto de fecha 10 de marzo de 2023 y en su oportunidad se dispondrá el archivo de todo el expediente.

CUARTO: ABSTENERSE de efectuar pronunciamiento con respecto al levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en los numerales 7º, 8º y 9º del proveído calendado 10 de marzo de 2023, por cuanto, las mismas no se perfeccionaron.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7128a3eb284ad22011e5c8179840f703525b5dbe4ae3ba7473819d0caee2e47e

Documento generado en 23/03/2023 03:19:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO – SECRETARIA -.
Florencia, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Procedo a realizar la liquidación de costas fijadas en primera instancia a favor de la parte demandada, dentro del proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL propuesto por IRMA SANCHEZ DE TOLEDO Y OTROS contra COOTRANSCAQUETA LTDA Y O. RADICACION 2010-00231-00, de la siguiente forma:

COSTAS A FAVOR DE LOS DEMANDANTES Y A CARGO DE COOTRANSCAQUETA LTDA Y VICTOR HELI ORTIZ RODRIGUEZ

Arancel judicial 47 cuad 1.	6.000,00
Envío por correo 51 cuad 1.	7.500,00
Envío por correo 53 cuad 1.	7.500,00
Agencias en derecho 1ª Inst. f. 457 cuad 1,	\$5'800.000,00
TOTAL	\$5'821.000,00

COSTAS A FAVOR DE SEGUROS LA EQUIDAD Y A CARGO COOTRANSCAQUETA LTDA Y VICTOR HELI ORTIZ RODRIGUEZ.

Agencias en derecho 1ª Inst. f. 457 cuad 1,	\$5'800.000,00
---	----------------

Las diligencias a Despacho del señor Juez para lo de su cargo.

Firmado Por:
Luis Alfredo Villegas Martinez
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24032506d822d1f240bc65318e5f06211f49a0ef079c0a859892c1b6c3881303**

Documento generado en 21/03/2023 02:55:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
E-mail jcivcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	IRMA SANCHEZ DE TOLEDO Y OTROS
DEMANDADO	COOTRANSCAQUETA LTDA Y OTRO
RADICACIÓN	2010-00231-00 FOLIO 083 TOMO XVIII
AUTO	TRÁMITE

Teniendo en cuenta la liquidación de costas efectuada por la Secretaría y verificada que la misma se ajusta a derecho, el Juzgado de conformidad con lo previsto por el artículo 366 del Código General del Proceso.

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes el acto procesal mencionado, conforme a la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb3bf222b4ddb59379b75427f98021d773553e5c9dd318fd7ce2b5e0838d4fcd**

Documento generado en 23/03/2023 03:19:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>